

# *Proyecto de reforma tributaria*

## *Tributación Internacional Impuesto de renta & IVA*

Noviembre de 2016

# *Tarifas*

# *1*

# Tarifas para residentes

Naturaleza	Hoy (Art. 240 y 240-1 del E.T.)		Propuesta (Art. 98, 99)		
	Año	Tarifa	Año	Tarifa	Tarifa
Sociedades Residentes	2017	42%	2017	39%	10%
	2018	43%	2018	36%	10%
	2019	34%	2019	32%	10%
Zonas Francas	2017	15% - 24%	2017/2019	29% - 26% - 22%	10%
Ganancia Ocasional		10%		10%	

## ***Renta no-domiciliados/no-residentes***

<b>Naturaleza</b>	<b>Hoy</b>	<b>Propuesta</b>
Personas jurídicas no domiciliadas	2017= 42% 2018=43%% 2019 en adelante= 34%	2017=39% 2018=36% 2019 en adelante= 32%
Ganancia Ocasional	10%	10%
Personas naturales sin residencia	33%	35%

# Retención por pagos al exterior

Ingreso	Hoy	Propuesta
Intereses, comisiones, regalías, arrendamientos, compensación por servicios personales, exp. prop. Industrial o know how	33%	15%
<b>Servicios técnicos, asistencia técnica, y consultoría</b>	<b>10%</b>	<b>15%</b>
<b>Créditos iguales o superiores a un año, leasing</b>	<b>14%</b>	<b>15%</b>
Créditos inferiores a un año	33%	15%
Leasing de naves, helicópteros, y/o aerodinós	1%	1%
Créditos para la financiación de proyectos AAP	5%	5%
<b>Servicios administrativos prestados en Colombia o desde el exterior*</b>	<b>0% o 33%</b>	<b>15%</b>
Explotación de películas cinematográficas	33%/60%/80%	15%
<b>Cesión de primas de reaseguro</b>	<b>NA</b>	<b>1%</b>
Transporte internacional	3%	5%
Tarifa residual **	14%	15% o 10% si se trata de una G.O.

\* Serán deducibles si se cumplen los requisitos del Ar.t 107 del E.T.

---

# ***Ganancia Ocasional***

- ✓ *No cubre activos fijos que “hagan parte de su actividad económica” ????*
- ✓ *Impacto en sociedades tenedoras de acciones*
- ✓ *No amplía el plazo de utilización de pérdidas ocasionales*

# Impuesto a los Dividendos

- ✓ 10% para no residentes si las utilidades estuvieron gravadas en cabeza de la compañía que distribuye los dividendos (Excepto si un tratado para evitar la doble imposición es aplicable).
- ✓ 35% para no residentes si las utilidades no estuvieron gravadas en cabeza de la compañía que distribuye los dividendos (Excepto si un tratado para evitar la doble imposición es aplicable).
- ✓ El impuesto a los dividendos únicamente es aplicable para utilidades generadas **a partir de 2017**.
- ✓ 5% o 10% (dependiendo del valor) para personas naturales residentes, si las utilidades fueron gravadas en cabeza de la compañía. Por el contrario 35%.

# Otros



## 1. Pagos a Comisionistas

Derogatoria  
No retención en la fuente  
Limitación del 15%.

## 2. Obligación de declarar

Cuando la totalidad de sus ingresos se sometan a retención en la fuente.

## 3. Registro de contratos de importación de tecnología

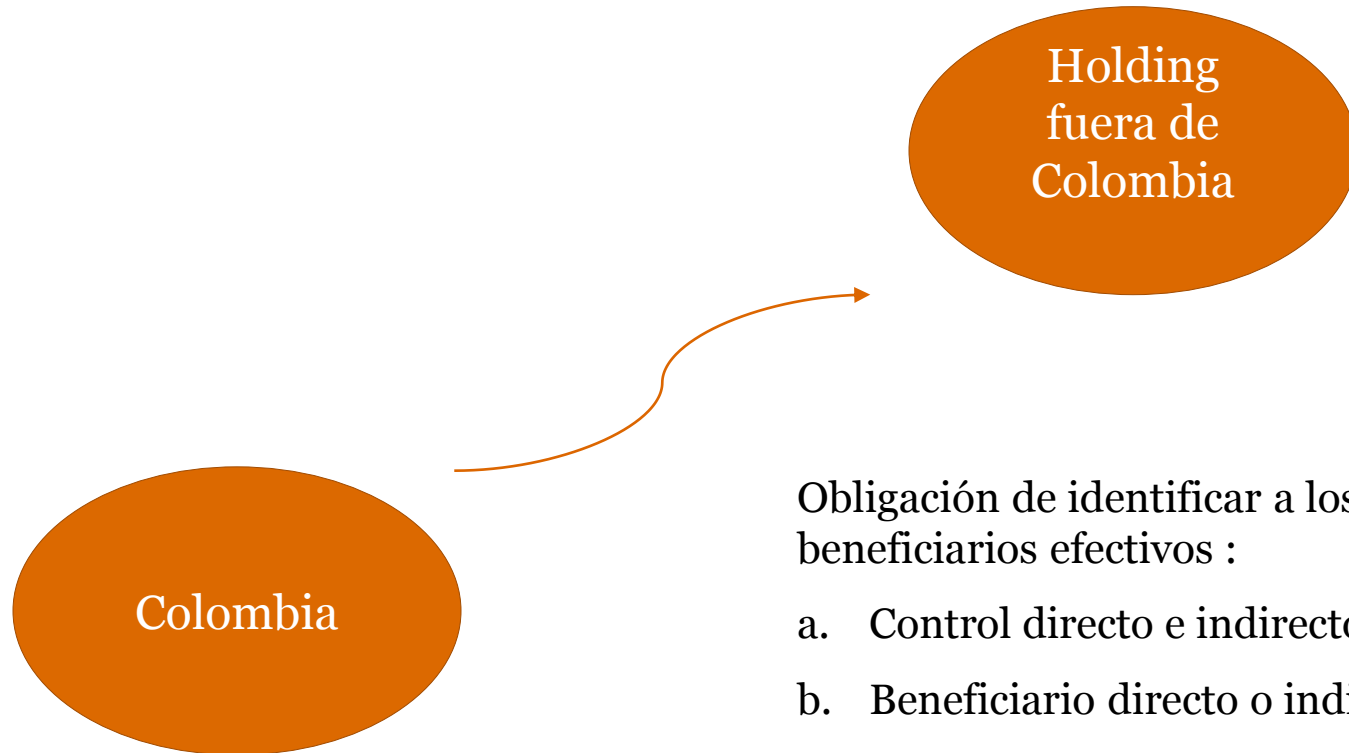
- Se incorpora en el E.T.
- Debe realizarse dentro de los 3 meses siguientes a la suscripción del respectivo contrato.
- Si se trata de una modificación, debe registrarse dentro del mes siguiente ( Art. 70)

## 4. Regalías

- Limitación a su deducibilidad si Su beneficiario es no residente y corresponden a un intangible formado en Colombia (re-localización de intangibles)



# *Beneficiario Efectivo*

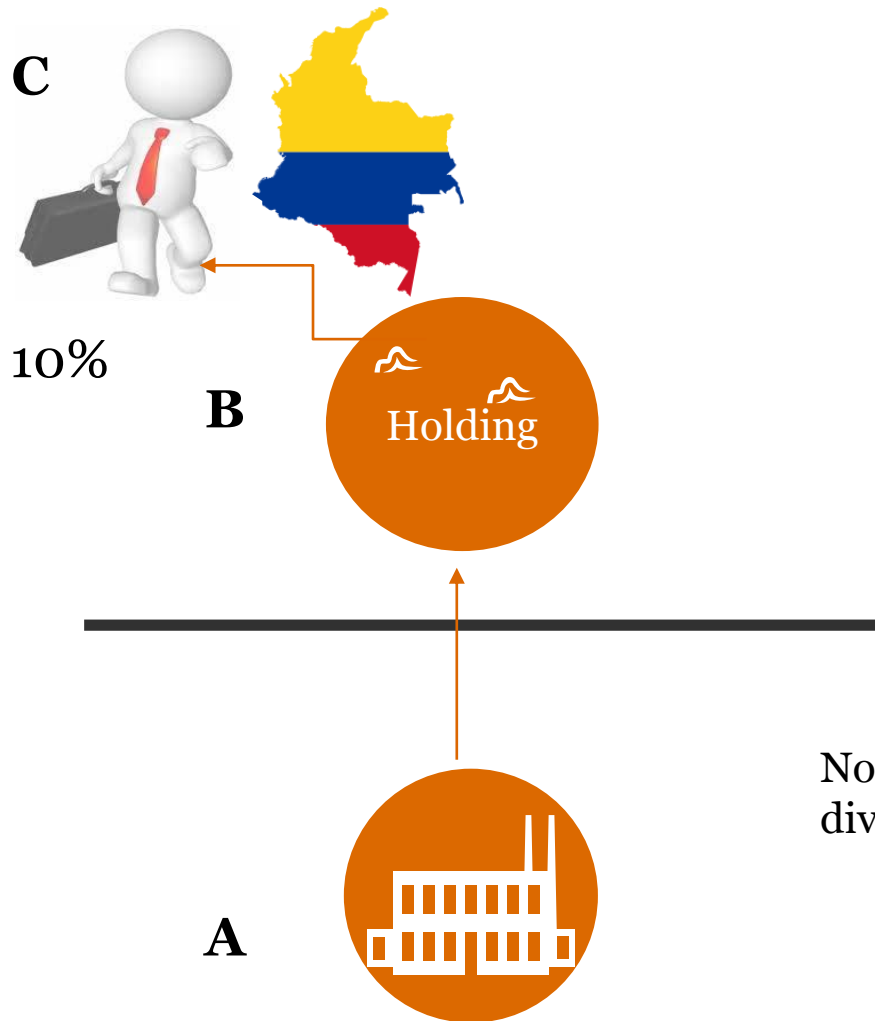


# *Entidades Controladas del Exterior*

## *Acción 3 BEPS*

# 2

# 1. Supuestos de aplicación de las ECE



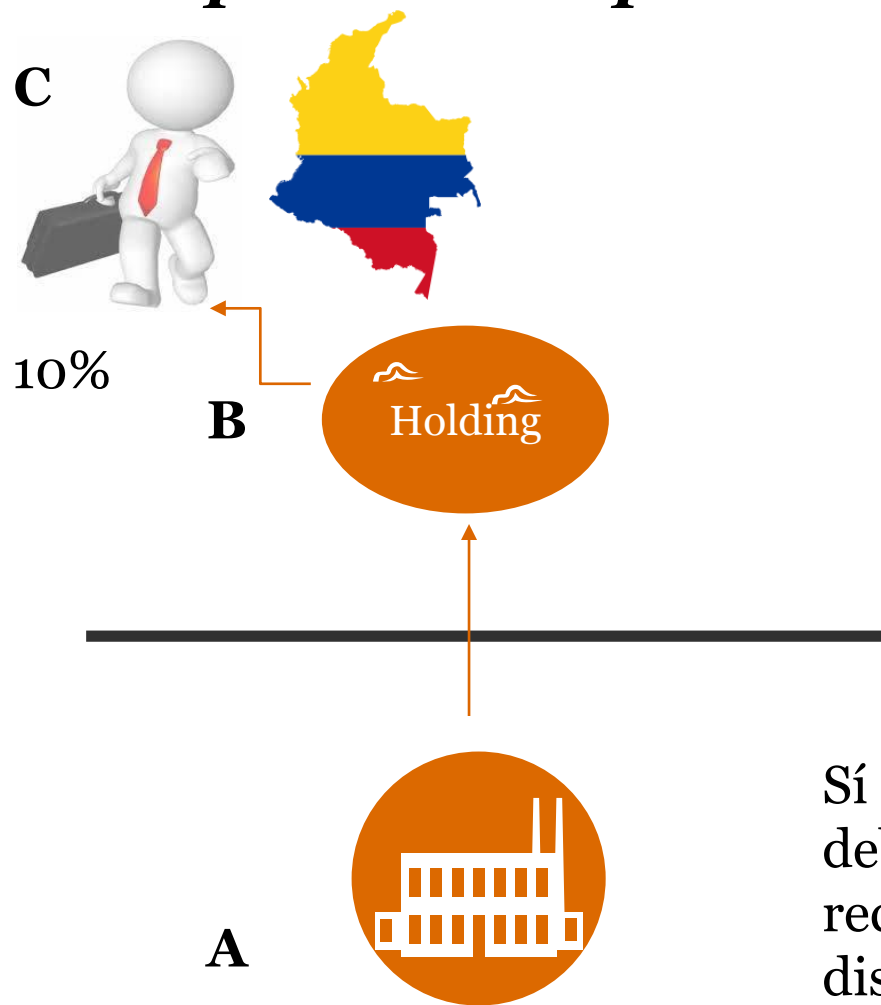
## Contexto

- La Compañía A controla a la Compañía B.
- B percibe rentas pasivas ( dividendos), pero no está en un paraíso fiscal.
- Las compañías A y B son residentes en Panamá
- C es accionista residente en Colombia

No aplica el régimen ECE para C Porque son dividendos originados en rentas activas

ECE – Entidades controladas del exterior

# 1. Supuestos de aplicación de las ECE



## Contexto

- La Compañía A controla a la Compañía B.
- B percibe rentas pasivas (dividendos), pero no está en un paraíso fiscal.
- C es accionista, controla a B, y es residente en Colombia.

Sí aplica el régimen ECE para C y debe declarar las utilidades de B recibidas de A que no han sido distribuidas a C

ECE – Entidades controladas del exterior

# Ingresos atribuibles a las ECE en Colombia

Únicamente se gravan ingresos pasivos.

- 1** **Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades**, con excepción de aquellas que provengan de rentas activas y aquellas que de haberse distribuido a residentes hubiesen estado exentas a tributación en Colombia.
- 2** **Intereses o rendimientos financieros**, salvo a aquellos que provengan de CFC que tengan la naturaleza de instituciones financieras en el exterior o que no este domiciliada, localizada o constituida en una jurisdicción de baja imposición.
- 3** **Ingresos derivados de la cesión del uso, goce, o explotación de activos intangibles**, ej. marcas, patentes, fórmulas, software, propiedad intelectual e industrial, etc.
- 4** Ingresos provenientes de la enajenación o cesión de derechos sobre activos que generen rentas pasivas.
- 5** Ingresos provenientes de la enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles.

---

# ***Reglas ECE***

## ***1. ¿Cómo y cuando se determinan las rentas pasivas?***

Son las que resulten de restar los costos y deducciones asociadas a los ingresos pasivos.

Los ingresos, costos y gastos se entienden realizados en Colombia en el año o período gravable en el que la ECE los realizó (en proporción a su participación en el capital o en los resultados de esta)

## ***2. ¿Se pueden acreditar las pérdidas fiscales de las ECE en Colombia?***

Las rentas pasivas cuyo valor sea inferior a cero, no se someten a las reglas previstas en el artículo 147 del ET.

## ***3. ¿Se puede acreditar impuestos pagados en el exterior por la ECE?***

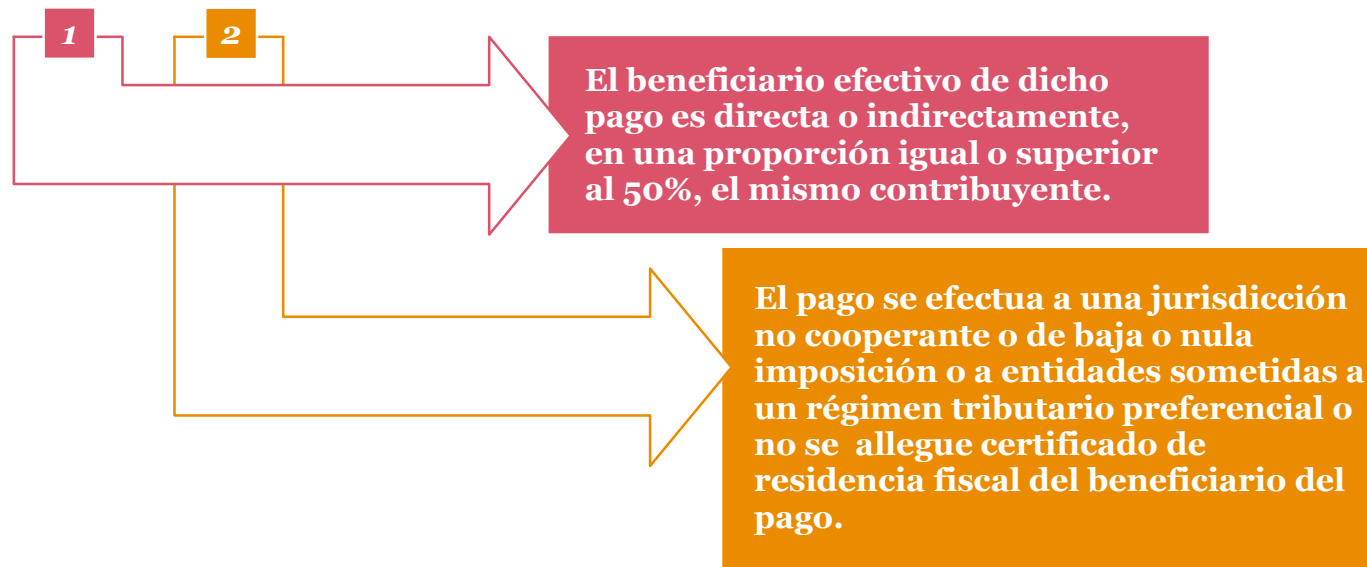
Si. Los residentes fiscales tendrán derecho a descontar los impuestos pagados en el exterior en la proporción de su participación en la ECE.

## ***4. ¿Qué pasa con los dividendos y/o ganancias ocasionales provenientes de la enajenación de acciones o participaciones que tenga la ECE?***

Serán tratados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, en el entendido que ya estuvieron sometidos a tributación en Colombia.

# ***Control en la deducibilidad del costo y gasto***

## ***Pagos al exterior***



Estructura jurídica obedece a un propósito principal de negocios.

## ***Control en la deducibilidad del costo y gasto*** ***Fecha de la factura o documento equivalente***

Los costos y deducciones efectivamente realizados durante el año o periodo gravable serán aceptados fiscalmente, así la factura de venta o documento equivalente tenga fecha del año o periodo siguiente, siempre y cuando se acredite la prestación del servicio o venta del bien en el año o periodo gravable.



---

# ***Jurisdicciones no Cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes preferenciales***

## ***1. Reemplaza concepto de paraísos fiscales***

Iguales criterios para su identificación mediante reglamento (al menos uno).

Impacto sobre la lista actual?

## ***2. Regímenes preferenciales***

Iguales criterios que para no cooperantes más acceso como no residente a privilegios (al menos dos).

## ***3. Obligación de cumplir con precios de transferencia***

Con independencia de los topes de ingresos y patrimonio.

## ***4. Retención en la fuente***

Se aplicará la tarifa general de impuesto de renta para personas jurídicas (operaciones a registrar en el Banco de la República).

## ***5. ECE***

Localización de una entidad en uno y otro activa una presunción de existencia de una ECE

---

# *Revelaciones de planeación agresiva*

## *Acción 12 BEPS*

# 3

## ***Normas anti abuso – Régimen de revelación de estrategias de planeación tributaria agresiva***

### **a. Características.**

- ✓ La generación o la utilización de pérdidas fiscales cuyo valor sea igual o superior a 31.000 UVT.
- ✓ La participación de entidades residentes fiscales o vehículos de inversión constituidos en jurisdicciones cuya tasa nominal del impuesto es igual o inferior al 80% de la tarifa en Colombia.
- ✓ La aplicación de alguno de los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia.
- ✓ La presencia de pagos susceptibles de constituir una deducción para efectos tributarios, que no estarían gravados en cabeza del beneficiario efectivo de éstos.
- ✓ Las demás que fije el reglamento que tengan la potencialidad de erosionar la base gravable o constituir un traslado de beneficios al exterior.

b. Establece la información que debe ser suministrada y la forma como debe enviarse.

c. La obligación primaria recae en el promotor, de reportar dentro de los 2 primeros meses del año gravable siguiente a aquel en el cual el Promotor puso a disposición el esquema. La obligación secundaria de reportar en sus declaraciones de renta, por parte del usuario las estrategias agresivas que hayan sido implementadas. Incluye régimen sancionatorio.

**d. Vigencia:** Las únicas estrategias que no deben ser reveladas, son aquellas que hayan sido puestas a disposición del usuario antes del 1° de enero de 2017, cuya implementación se dio antes de esa fecha y cuyos efectos cesaron antes del 1° de enero de 2018.

e. Firmeza de las declaraciones: del promotor – comenzará a correr a partir de la fecha en que cumpla con el deber de informar; del usuario – comenzará a correr a partir de la fecha de presentación de la declaración de renta.

*IVA*

**4**

---

## ***Consideraciones***

### ***1. Generalización de la importación de servicios***

IVA teórico

Excepción para reparación y mantenimiento de naves y aeronaves prestados en el exterior.

Posible sujeción de acciones debido a imposición sobre bienes incorporeales

### ***2. Economía digital***

Páginas web, hosting, cloud computing, streaming, otros.

Con independencia de los topes de ingresos y patrimonio.